

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Noviembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 1ª número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Par que de la Independencia, número 12.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 6,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO ANCHUTINA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas

Decreto número 60 de 1909, de 14 de Octubre, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos. 1

Decreto número 61 de 1909, de 14 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento. 1

Decreto número 63 de 1909, de 26 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos. 1

Decreto número 64 de 1909, de 1º de Octubre, por el cual se vota un crédito extraordinario de cuatro mil doscientos setenta y cinco balboas B 4.275,00 a cargo del Tesoro de la República, y con asignación al servicio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1090 de 21 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1091 de 21 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1092 de 21 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1093 de 22 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1094 de 22 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1095 de 22 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1096 de 22 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1097 de 22 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1098 de 23 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1099 de 23 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1100 de 23 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1101 de 23 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1102 de 23 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1103 de 25 de Octubre de 1909. 2

Resolución número 1105 de 25 de Octubre de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Resolución número 54 de 22 de Octubre de 1909. 3

Certificado de registro de marca de fábrica número 132. 3

Certificado de registro de marca de fábrica, número 133. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 20 de Octubre de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Octubre de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Octubre de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Octubre de 1909. 4

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 282 de 23 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 283 de 24 de Septiembre de 1909. 4

Segunda Plaza.

Auto número 28 de 23 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 29 de 24 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 30 de 24 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 31 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 32 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 33 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 34 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 35 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 36 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 37 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 38 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 39 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Auto número 40 de 25 de Septiembre de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito en el Libro 1º durante el mes de Septiembre de 1909. 5

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia en el mes de Septiembre de 1909. 6

Avisos oficiales.—Denuncio de una Mina. 8

Edictos. 8

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 60 DE 1909,

[DE 14 DE OCTUBRE],

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Decláranse insubsistentes los nombramientos de Cónsul y Vice-Cónsul de Panamá, en Amberes, hechos en los señores Ernesto Eliffe y Carlos Valle, respectivamente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, a 14 de Octubre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 61 DE 1909,

[DE 14 DE OCTUBRE]

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Edmundo Mogín, Vice-cónsul ad-honorem de la República de Panamá en la ciudad de Amberes, [Belgica].

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Octubre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 63 DE 1909,

[DE 26 DE OCTUBRE],

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a los señores

Hermann Ludger Brockhues y H. Glaser, Cónsules—ad-honorem—República en Wiesbaden (Prusia) y Moscú [Rusia] respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Octubre de 1909.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 64 DE

(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se vota un crédito extraordinario de cuatro mil doscientos setenta y cinco balboas (B 4.275,00) a cargo del Tesoro de la República, asignación al servicio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 58, de 1.º de Octubre de 1909, se organiza el servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se nombra su personal, se necesita plantear y liquidar los gastos del mismo servicio, en conformidad con el Decreto citado,

DECRETA:

Art. único. Vótase un crédito extraordinario, a cargo del Tesoro, y con imputación al Departamento de Relaciones Exteriores, cuatro mil doscientos setenta y cinco balboas (B 4.275,00), para pagar los gastos de dicha Secretaría, consecuencia con el Decreto 58, de 1.º de Octubre de 1909, en las siguientes bases:

Un Jefe de Sección en 15 balboas ciento diez cada mes..... B

Un Oficial primero en 15 meses a balboas ochenta y siete cincuenta..... "

Un Archivero General a balboas ochenta y siete cincuenta cada mes, en 15 meses..... "

Total..... B

IMPUTACION.

Capítulo 45.—Artículo

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dado en Panamá, a 1.º de Octubre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

aría de Hacienda y
Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1090.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1090. Panamá, Octubre 22 de 1909.

Memorial que precede por el cual dicen a este Despacho de Maxwell Bros, que en el avance, procedente de New York, venido una caja que contiene de fantasía, sin la facultad y demás documentos, impartan las órdenes del caso que se les liquiden los respectivos.

SE RESUELVE:

Por el señor Tesorero General de la República para que liquide los peticionarios el Impuesto sobre la caja en referido por base la cantidad de \$ 20.00 que expira comercial que han percibido los derechos el valor de la certificación y la multa por presentación del certificado.

Regístrese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1091.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1091. Panamá, Octubre 22 de 1909.

RESUELTO:

Renuncia que por medio del cual se presenta al señor Jefe de la Visitación Fiscal, y desde las gracias los prestados al Gobierno y laboriosidad re-

Regístrese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1092.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1092. Panamá, Octubre 22 de 1909.

con las obligaciones a República el contrato de Steam Navigation fecha 3 de Octubre de 1909, la exención solicitada en escrito que precede el Impuesto Comercial (70) jajas, de papas y sacos de harina, para el servicio de los vapores que representa, procedente de San Francisco, con un valor total de \$ 100.00, y nueve bal- siete centavos (B

Regístrese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1093.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1093. Panamá, Octubre 22 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 977, de 20 de Octubre en curso, por medio de la cual solicita de este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Colón, se exoneren del pago del Impuesto Comercial las cajas venidas de New York que contienen fuegos artificiales para usarlos el Gobierno de esa Provincia en los días de las fiestas patrias.

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1094.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1094. Panamá, Octubre 22 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Pedasí, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase el Catastro aprobado a la oficina de su origen para que se pueda hacer efectivo el impuesto. Solicitese del señor Revisor de ejemplares, uno de los cuales después de aprobado, será devuelto para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito, y pídase al señor Director General de Estadística el ejemplar que le fue remitido directamente para anotarle la aprobación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1095.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1095. Panamá, Octubre 22 de 1909.

Vista la Resolución número 76, dictada por el señor Tesorero General de la República el día 19 de los corrientes, y en la cual se ordena la devolución de tres (3) balboas como multa que le fué impuesta al señor J. A. Paddyfoot, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consulado de Panamá en el puerto de su origen, motivo de dicha multa.

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1096.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1096. Panamá, Octubre 22 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha

por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a dos (2) cajas venidas en el vapor «Allianca», y dos (2) paquetes postales en el «Ostobal», procedentes de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 297.13, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos nacionales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las dos (2) cajas y los dos (2) paquetes postales de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1097.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1097. Panamá, Octubre 22 de 1909.

Vista la Resolución del 14 del mes en curso, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se exoneran del pago del Impuesto Comercial diez y ocho (18) bultos llegados a ese puerto en el vapor «Panamá», el día 6 del mismo mes, los cuales contienen carretas desarmadas, importadas por la «United Fruit Company», para los trabajos de saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1098.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1098. Panamá, 23 de Octubre de 1909.

Apruébase la Resolución proferida bajo el número 77 y con fecha 16 de los corrientes, por el señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por la cual impone una multa de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas al Capitán de la goleta nicaraguense con motor de gasolina y vela «Lark», que, procedente de Bocas del Toro el 15 del presente mes, sin estar provista de Patente de navegación.

Y como resulta de las declaraciones rendidas por el Capitán y el Contramaestre de la nave, que ésta se halla

en servicio de un movimiento revolucionario ocurrido en la República de Nicaragua, se dispone transmitir por telégrafo instrucciones al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y al Inspector de ese Puerto y Jefe del Resguardo Nacional a fin de que, observando el deber de la neutralidad, no permitan la salida de la goleta «Lark», y recomendarles severa vigilancia para impedir y capturar los contrabandos de armas de guerra, caso de que se intente hacerlos.

Sáquense tres copias de las presentes diligencias: la una para devolverla a la Oficina de su origen y las otras dos para el archivo de la Secretaría de Hacienda.

Todas las diligencias originales se enviarán al Despacho de Relaciones Exteriores para lo que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1099.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1099. Panamá, Octubre 23 de 1909.

Vista la petición hecha por los señores Isaac Brandon & Bros, contraída a que se les exoneren del pago del Impuesto Comercial once (11) bultos venidos en el vapor «Colón», procedente de Nueva York, los cuales contienen almanaques de Bristol. Fundan su petición en que el artículo 2.º, inciso 1.º de la Ley 88 de 1904, grava sólo a los artículos que se introduzcan para la venta y consumo en el territorio de la Nación y que los almanaques recibidos ni tienen valor comercial, ni serán puestos a la venta, sino distribuidos gratis, y

CONSIDERANDO:

Que está vigente la Ley 48 de 1908, posterior por consiguiente a la disposición citada, que determina los efectos por los cuales no se pagan derechos de introducción y que entre ellos no se encuentran los que aluden los peticionarios,

SE RESUELVE:

Niégame la gracia que se solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1100.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1100. Panamá, Octubre 23 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de San Carlos, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres (3) ejemplares del Catastro aprobado a la Oficina de su origen para que ella envíe uno a la Tesorería General de la República, otro a la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1101.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1101. Panamá, Octubre 23 de 1909.

Vista la Resolución número 59, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se devuelve al señor Tong Yick, la suma de cinco (5) balboas como multa que le fue impuesta, por haber presentado el certificado de seguros debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1102.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1102. Panamá, Octubre 25 de 1909.

Vista la Resolución número 60, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, con fecha 16 del presente mes, por la cual se expide copia de una factura consular al señor George Henríquez, correspondiente a un bulto llegado a ese puerto en el vapor «Barajas», procedente de Jamaica, y se le concede el término de treinta (30) días para que presente en esa Oficina, la factura original,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1103.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1103. Panamá, Octubre 25 de 1909.

Por medio del precedente memorial solicita de esta Secretaría el señor Edward J. Cooper, Rector de la Iglesia denominada «Christ Church» (Iglesia Anglicana) en Colón, se expone del pago del impuesto de introducción a una caja que le ha venido en el vapor «Clyde», la cual contiene libros religiosos.

Con vista de lo determinado en la Ley 43 de 1906,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja de libros a que alude el peticionario señor Cooper.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1105.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1105. Panamá, Octubre 25 de 1909.

Visto el precedente escrito del señor Cosme Zambetta, contraído a manifestar que en el vapor «Quito», procedente de Manta, (Ecuador), le ha venido un bulto que contiene sombreros por valor de trescientos cincuenta y dos sucres (\$ 352.00), sin documentos de seguro por falta de un Consúl de Panamá y una Agencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 de este año, puesto que en dicho puerto no existe Agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Zambetta el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomado por base el valor de trescientos cincuenta y dos sucres (\$ 352.00) que es el estipulado en la factura comercial que ha presentado, y perciba los derechos consulares, y el valor de la certificación del conocimiento sin recargo de las multas a que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 54. Panamá, 22 de Octubre de 1909.

El señor Federico Biermann, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad ha recurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que le sirva para amparar y proteger en el comercio una clase de mantequilla fabricada en Hamburgo, Alemania, para el uso y consumo exclusivo de la República de Panamá

«La marca consiste en una etiqueta rectangular; en fondo amarillo las palabras AUTO y BRAND en letras grandes coloradas perpendiculares hacia esta otra inscripción en el mismo fondo amarillo y circular: John Marcus.—Margarine.—y en un círculo un automóvil pintado en fondo negro.—De tal manera que la marca de fábrica la constituye la combinación de los elementos indicados anteriormente.»

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por el señor Federico Biermann, fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 880, de 7 de Julio último, y se han vencido más de noventa (90) días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento como lo previene la Ley,

SE RESUELVE:

Registraren la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar el señor Federico Biermann, domiciliado en esta ciudad.

Este registro se hace dejando a salvo derechos de terceros y bajo la responsabilidad del interesado.

Expédase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 192.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá

HACE SABER:

Que los señores W. & A. Gilbey, de Londres, Inglaterra, con asiento comercial en dicha ciudad de Londres, por medio de su apoderado legal en la República de Panamá, señor Eustace Corinaldi, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que los expresados señores usan para amparar y proteger en el comercio un artículo que expenden llamado: VINO OPORTO SPANOL.

«La marca consiste principal y esencialmente en un Castillo que figura en el ángulo inferior izquierdo de un polígono irregular de cinco lados (pentágono), de color rojo, situado dentro de un círculo del mismo color; y en el facsimile de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey. Lo accesorio de la marca es la inscripción estampada en el ámbito del polígono, la cual dice: «Castle 1-Spanish Port-W. & A. Gilbey».—Tanto la figura descrita como la firma de los propietarios de la marca, aparecen estampadas en un marbete rectangular de papel negro el cual va adherido a cada una de las botellas que contienen dicho artículo».

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 880, de 7 de Julio último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 49 de fecha 7 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar los señores W. & A. Gilbey, de Londres, Inglaterra, con asiento comercial en dicha ciudad de Londres.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los ocho días del mes Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

Número 19

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá

HACE SABER:

Que los señores W. & A. Gilbey, de Londres, Inglaterra, con asiento comercial en dicha ciudad de Londres por medio de su apoderado legal en la República de Panamá, señor Eustace Corinaldi, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que los expresados señores usan para proteger el comercio un artículo que expenden llamado VINO JEREZ ESPAÑOL.

«La marca consiste principal y esencialmente en un Castillo que figura en el ángulo saliente de un polígono irregular de cinco lados (pentágono) de color rojo, situado dentro de un círculo del mismo color; y en el facsimile de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey. Lo accesorio de la marca es la inscripción estampada en el ámbito del polígono, la cual dice: «CASTLE 1-Spanish Sherry - W. & A. Gilbey».—Tanto la figura descrita como la firma de los propietarios de la marca aparecen estampadas en un marbete rectangular de papel crema 6 ses, amarillo pálido el cual va adherido a cada una de las botellas que contienen dicho artículo».

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que la expresada solicitud fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 880, de 7 de Julio último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como lo comprueban con los documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 50 de fecha 7 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar los señores W. & A. Gilbey, de Londres, Inglaterra, con asiento comercial en dicha ciudad de Londres.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.	B 62
Entradas de hoy.	" 4
Suma.	B 66
Salidas de hoy.	" 1
Existencia para mañana.	B 65

Panamá, 20 de Octubre de 1909.

El Cajero,
J. M. Alca

ADO DE CAJA

General de la República.

terior... B 64.437,40
hoy... " 4.453,60

... B 68.891,09
oy... " 23.360,37

ara ma-... B 45.530,71

le Octubre de 1909.

J. M. Alamora.

DO DE CAJA

General de la República.

terior... B 45.530,71
oy... " 5.083,50

... B 50.614,22
y... " 2.866,05

ra ma-... B 47.758,16

Octubre de 1909.

J. M. Alamora.

DO DE CAJA

General de la República.

rior... B 47.758,16
y... " 14.141,95

... B 61.900,11
... " 1.966,83

ma-... B 59.933,28

ctubre de 1909.

J. M. Alamora.

e Cuentas

Plaza

232 DE 1909,

TIEMBRE],

nece provisional-
Consulado de la
Orleans, correo
de Julio de este
responsable el se-
ñez.

á.—Tribunal de

Plaza.

ta del Consula-
en Nueva Or-
te al mes de Ju-
se encuentra
nabargo resultan
aridades:

arágrafo del ar-
23 de 1904 que
documentos con-
sular, cinco pe-
\$ 4 \$ 3.00 según

que envía el se-
ello del Consu-
Consul impre-
lo que puede
laridad que se
que debe evi-

e facturas por
ilio 30, suman
como dice la

sto y conside-
esta última
il corrección,

nente la cuen-
to se refiere,

quedando el responsable, en el deber de hacer la corrección necesaria en una de sus próximas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 283 DE 1909,

[DE 24 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se confirman las observaciones hechas á la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Febrero del año actual, en auto número 254 de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Pasada al suscrito Contador de la Primera Plaza la comunicación que el señor Cónsul General de la República en Hamburgo dirige al señor Presidente de esta Corporación con fecha 1º de los corrientes, distinguida con el número 1.236, el estudio de ella da lugar á las observaciones siguientes:

Impugna el señor Cónsul ciertos reparos hechos en los autos números 233 y 254 (debió referirse á este último que es el que contiene las observaciones en cuestión) porque, dice el señor Secretario de Hacienda "que no hay disposición alguna que prohíba aceptar conocimientos á la Orden". Nada tiene que observar el suscrito con respecto á lo que asevera el señor Secretario de Hacienda cuya opinión le merece todo respeto; pero sí es de advertir, que lo dicho por S. S. en nada afecta el asunto de que se trata, puesto que los reparos hechos por el suscrito versan exclusivamente sobre facturas y sobordos.

Tratándose de sobordos el artículo 41 del Código Fiscal dice textualmente así:

"Todo Capitán ó Sobrecargo de un buque que deba cargar en puerto extranjero, con destino á los puertos nacionales, deberá presentar al Agente consular de la Unión allí, ó á quien deba subrogarlo, un sobordo firmado y por triplicado, que contenga con orden y claridad los datos siguientes:

"1º La clase, bandera, nombre y porte del buque;

"2º El puerto de la procedencia, y el puerto ó puertos nacionales á donde se dirige el buque;

"3º El nombre del cargador, el de la persona que remite cada cargamento y el de aquella á quien se remite;

El artículo 47 del referido Código dice como sigue:

"El Agente consular tomará razón de los sobordos en un registro que abrirá al efecto; lo comparará con las facturas que se le hayan presentado, y después de haberse cerciorado en lo posible de la verdad y exactitud de dichos documentos, pondrá en ello constancia al pie de cada uno de los ejemplares de los sobordos y de las facturas, por medio de una certificación, rubricará todas sus páginas y devolverá un ejemplar á cada interesado, para su presentación en la respectiva Aduana".

Con referencia á las facturas el ar-

tículo 1º del Decreto N°33 citado por el mismo responsable, dice:

"Toda persona que quiera remitir mercancías para los puertos habilitados de la República, deberá presentar al Agente consular, ó á quien lo subroga, en el lugar en donde se haga el embarque, una factura por cuadruplicada contraída á expresar:

"El nombre del remitente, el lugar de la procedencia, el de la persona á quien se hace la remesa, el puerto del destino y el nombre del buque.

"La marca, numeración, detalle de la mercancía con sus precios de origen, el peso total en kilos, el número de botellas ó medias botellas que contengan cada caja ó barril si fueren líquidos y su equivalente en litros.

"Se prohíbe manifestar en una misma factura bultos para distintos lugares ni para diferentes dueños ó consignatarios aun cuando sea para un mismo lugar.

"Las facturas consulares que no vengán con los requisitos á que este Decreto se refiere quedan sujetas á una multa de 500 sobre el valor total de la factura".

Además y para mayor abundamiento permítase citar el artículo 27 del Decreto número 10 del año actual, que aun cuando no estaba en vigor en Febrero del presente año, si arroja nueva luz sobre el asunto en referencia, el cual dice así:

"Las facturas consulares que suministren los embarcadores se formarán de acuerdo con lo que prescribe el artículo 1º del Decreto número 33 de 1907 y los sobordos que deben presentarse por el Capitán del buque, ó por sus Agentes deben contener los mismos datos que dichas facturas".

Ahora bien: después de las disposiciones citadas parece fuera de duda que el sobordo debe ser, ni más ni menos, que un trasunto de las facturas que lo forman, por lo mismo en ellos no pueden aparecer embarques á la Orden porque la prohibición sobre las facturas necesariamente se extiende á los sobordos. Los reparos impugnados están, pues, bien fundados.

Respecto al juramento que deben traer las facturas consulares, á juicio del que suscribe, las omisiones de desus antecesores no justifican el procedimiento del señor Cónsul y el suscrito transcribió las disposiciones conducentes porque así lo creyó de su deber.

En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el auto número 254 de 1909, proferido por esta misma Plaza, á que se refiere el señor Cónsul en su comunicación á que se ha hecho mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 89 DE 1909,

[DE 23 DE SEPTIEMBRE],

de fenecimiento en segunda instancia, dictado en la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Junio de 1908. Responsable: Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Junio de 1908, se encontró bien llevada; pero con las siguientes observaciones que hacerle:

IMPUESTO COMERCIAL.

La lista ó relación de los recibos talonarios que se acompañan á la cuenta, trae al pie la cantidad de B. 580.00; pero rectificadas las sumas resulta equivocada debiendo ser únicamente la de B. 676.00. Queda una diferencia de B. 4.00, á favor del responsable.

Departamento de Beneficencia. Cap. 1º

La orden de pago número 843 á favor de Rogelio Pardo, por valor de las raciones suministradas á los enfermos en la Casa de Caridad en el mes de Junio de 1908, fué girada por B. 71.50, cuando las raciones suministradas montan á B. 71.70.

El valor total de las órdenes de pago números 841 á 847, que corresponden á este Departamento, es el de B. 131.75; sin embargo se nota que en la cuenta sólo figura en B. 131.30.

Como esta cuenta ha sido aprobada en primera instancia por el Concejo Municipal de Bocas del Toro, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecerla en segunda instancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 90 DE 1909,

[DE 24 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Asilo Bolívar, correspondiente al mes de Mayo de 1909. Responsable: Fray Bernardino García de la Concepción.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería del Asilo Bolívar, correspondiente al mes de Mayo del año actual, á cargo de Fray Bernardino García de la Concepción, se encontró correcta, bien llevada, y con un saldo en Caja de B. 816.84 que pasa al mes siguiente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Asilo Bolívar, correspondiente al mes de Mayo de 1909.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 91 DE 1909,
(DE 24 DE SEPTIEMBRE),

de fenecimiento provisional dictado en el examen de la cuenta de la Tesorería del Asilo Bolívar, correspondiente al mes de Junio último. Responsable: Fray Bernardino García de la Concepción.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída para el examen la cuenta de la Tesorería del Asilo Bolívar, correspondiente al mes de Junio del año presente, de la que es responsable Fray Bernardino García de la Concepción, se encontró conforme y con una existencia en Caja de B. 1,057.44, para el mes siguiente.

En tal virtud, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 92 DE 1909,
(DE 24 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se feneció en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Septiembre de 1908. Responsable: Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Septiembre de 1908, se observa que la existencia en Caja traída del mes anterior es de B. 2.00, cuando la cuenta de Agosto arrojó un saldo de B. 2.21, que es correcto. Véase el auto número 85 de 11 del actual.

Para subsanar la falta de responsable reintegrará en la Caja de la Tesorería los B. 0.21, enviando a este Tribunal el comprobante respectivo, o sea el recibo expedido por el actual Tesorero; lo que deberá efectuarse en el término de 15 días, más la estancia.

Se hace constar que la existencia en Caja al mes de Octubre es de B. 33.45.

Por haber sido esta cuenta aprobada en primera instancia por el Concejo Municipal de ese Distrito, se feneció en segunda instancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 93 DE 1909,
(DE 25 DE SEPTIEMBRE),

el cual se feneció en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Octubre de 1908. Responsable: Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Octubre de 1908, a cargo del señor Arcadio Díaz, se encontró correcta y bien llevada, y con un saldo en Caja de B. 14.62, que pasa al mes de Noviembre.

Se observa que la orden de pago número 122 por B. 12.50, a cargo del señor José María Barranco procedente de su sueldo como Personero en el mes de Julio de 1908, ha venido sin la correspondiente estampilla de Timbre Nacional. Esta falta debe subsanarse de la manera indicada en el artículo 10 de la Ley 24 de 1909 (de 6 de Febrero), para lo cual se le da un plazo de 15 días más la distancia.

Siendo como ha sido esta cuenta aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de La Chorrera, se feneció en segunda instancia por medio del presente auto, con la obligación por parte del responsable de subsanar la falta apuntada.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 94 DE 1909,
(DE 25 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se feneció en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Noviembre de 1908. Responsable: Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Vista la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Noviembre de 1908, a cargo del señor Arcadio Díaz, se halló conforme y correcto el saldo en Caja de B. 11.72 que pasa al mes siguiente.

Como ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de ese Distrito, la aludida cuenta,

SE RESUELVE:

Fenecerla en segunda instancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 95 DE 1909,
(DE 27 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se glosa la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, comprensiva del 1º al 10 de Diciembre de 1908. Responsable: Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al examen la última cuenta, a cargo del Sr. Arcadio Díaz, como

Tesorero Municipal de La Chorrera, en los días corridos del 1º al 10 de Diciembre de 1908, se encontró con las siguientes observaciones:

1º Contribución de artículos extranjeros.

Aparece en esta cuenta cobrado de varios contribuyentes por este impuesto la suma de B. 105.00; pero se nota que el recibo número 299 a favor de Clotilde Velásquez por B. 1.00, no figura en ella. Agregada esta suma a la anterior tendremos que el producto de esta contribución es de B. 106.00 y no de B. 105.00 como equivocadamente reza la cuenta; por consiguiente debe el señor responsable reintegrar a la Caja de esta Tesorería la suma de B. 1.00 que omitió en ella, enviando a este Tribunal la constancia, o sea el recibo del actual Tesorero que compruebe que así se ha hecho, para lo cual se concede un plazo de 15 días, más la distancia.

2º Junto con esta cuenta han venido varias órdenes de pago sin estar firmadas por los interesados, y se devuelven al señor ex-Tesorero para que las haga firmar al respaldo por quienes correspondan y las envíe nuevamente, una vez firmadas, a este Tribunal. Ellas son las siguientes:

O/P N°	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
favor de	Flavio Velásquez	José María Barranco	Arcadio Díaz	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	Flavio Velásquez	José María Barranco	
B.	6.65	17.50	12.50	6.90	12.00	18.90	2.10	1.90	1.50	8.80																									

3º Se observa también que en la orden de pago número 221 de Arcadio Díaz por su comisión de cobro en los diez primeros días de Diciembre se cargó el 10 qto sobre la suma de B. 158.48, cuando en la cuenta sólo aparece haberse cobrado en ese tiempo, la cantidad de B. 156.55. Ahora bien si se agrega B. 1.00, que figuró de menos en los ingresos, tendremos que la verdadera cantidad cobrada fue de B. 157.55, pero no de B. 158.48. Diferencia que debe reintegrarse a la Caja B. 0.99.

4º Se hace constar que el saldo en Caja que arroja esta cuenta es de B. 18.68, el mismo que aparece entregado al sucesor señor Alberto Ayala.

Aunque esta cuenta ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de La Chorrera,

SE RESUELVE:

Glosarla en la segunda instancia y conceder al responsable el término

de 15 días más la distancia para subsanar las faltas apuntadas.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá

Oficinas de Registro

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina en el libro 1º durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Por escritura número 227 otorgada en la Notaría 2ª el día 31 de Julio último, registrada el día 4 bajo el número 363, consta que el señor Padrique de Urrutia retrovendió una bodega ubicada en esta ciudad al señor Tomás Sáenz.

Por escritura número 242 otorgada en la Notaría 2ª el día 17 de Agosto último, registrada el día 4 bajo el número 364, consta que el señor Ricardo J. Alfaro y su señora esposa doña Amelia Lyons de Alfaro, retrovendieron una imprenta establecida en esta ciudad al señor Guillermo Andreu.

Por escritura número 725 otorgada en la Notaría 1ª el día 23 de Agosto último, registrada el día 4 bajo el número 365, consta que la señora Andrea C. Ardines vendió un lote de terreno, una casa y cañón ubicados en esta ciudad a la señorita Berenice Ruiz.

Por escritura número 741 otorgada en la Notaría 1ª el día 27 de Agosto último, registrada el día 6 bajo el número 366, consta que el señor Ricardo Lasso Ríos vendió la mitad de un solar ubicado en esta ciudad al señor Elisendo Herrera.

Por escritura número 742 otorgada en la Notaría 1ª el día 27 de Agosto último, registrada el día 6 bajo el número 367, consta que la señora Manuela de los Ríos de Lasso vendió la mitad de un solar ubicado en esta ciudad al señor Elisendo Herrera.

Por escritura número 275 otorgada en la Notaría 1ª el día 2 de Septiembre próximo pasado, registrada el día 7 bajo el número 368, consta que la señora Odilia Pérez v. de Estrineaut vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Rodolfo F. Estrineaut.

Con fecha 9 fue registrada bajo el número 369 el título de propiedad creado por la señora Dolores Alba v. de Leiguardier, en el Juzgado 1º de este Circuito el día 3 de Septiembre próximo pasado sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 252 otorgada en la Notaría 2ª el día 23 de Agosto último, registrada el día 9 bajo el número 370, consta que el señor Augusto A. Goti vendió un predio urbano ubicado en esta ciudad al señor José Gabriel Duque.

Por escritura número 254 otorgada en la Notaría 2ª el día 24 de Agosto último, registrada el día 9 bajo el número 371, consta que el señor José Gabriel Duque vendió un predio urbano ubicado en esta ciudad al señor Alberto José Goti.

Por escritura número 253 otorgada en la Notaría 2ª el día 25 de Agosto último, registrada el día 9 bajo el número 372, consta que la señora Juana Eloy Cobos vendió un predio urbano ubicado en esta ciudad al señor Augusto A. Goti.

Por escritura número 764 otorgada en la Notaría 1ª el día 31 de Agosto último, registrada el día 10 bajo el número 373, consta que los señores Santiago Wong Tit y José Solís hacen la declaración de que una casa ubicada en Paraiso, Zona del Canal, ha sido construida en compañía, aportando cada uno de dichos señores para su construcción igual cantidad.

Por escritura número 778 otorgada en la Notaría 1ª el día 3 de Septiembre próximo pasado, registrada el día 11 bajo el número 374, consta que el señor Adolfo de la Guardia y doña Genarina Guardia de la Guardia vendieron un predio urbano ubicado en esta ciudad al señor Eduardo F. de la Guardia.

Recaudaciones hechas del Catastro de David, 1909.....	186.70	
“ “ “ “ “ San Félix, 1909.....	11.70	
“ “ “ “ “ San Lorenzo, 1909.....	20.65	
Pasan.....	219.05	B. 12,788.574

Vienen.....	219.05	B. 12,785.57½
“ “ “ “ de Boquerón.....	3.20	
Remesas del Agente Fiscal de Dolega, de 1909.....	8.75	231.00
“ “ “ “ <i>Correos y Telégrafos.</i>		
<i>Encomiendas.</i> Recaudadas por introducción de 23 paquetes postales.....	14.77½	
<i>Telégrafos.</i> Remesas de las Oficinas siguientes:		
de David por Agosto.....	B. 45.10	
“ Remedios “.....	23.45	
“ Horconchitos “.....	5.85	
“ Las Lajas, Enero.....	B. 2.15	
“ “ “ Febrero.....	30	
“ “ “ Marzo.....	1.80	4.25
“ San Félix, Enero.....	1.55	
“ “ “ Febrero.....	60	
“ “ “ Marzo.....	1.70	3.85
	28.50	97.37½
“ “ “ “ <i>Derecho de Registro.</i>		
Producto de 36 boletas expedidas el presente mes.....		37.90
“ “ “ “ <i>Tierras Baldías é Indultadas.</i>		
Recaudado por adjudicación de carácter transitorio, así:		
En David 8 hectáreas de terreno.....	2.00	
Alanje 2 “ “.....	50	2.50
“ “ “ “ <i>Ingresos Varios.</i>		
Venta de 25 ejemplares de la edición Oficial que trata sobre Tierras Baldías é Indultadas.....	25.00	
Por la publicación 1 sola vez de la diligencia de registro de un libro mayor de Rafael Lassonde & C ^a , que consta de 170 palabras.....	1.42½	
Por la publicación 3 veces seguidas en el «Boletín Oficial Agrario», de un edicto del Administrador de Tierras Baldías é Indultadas, que consta de 234 palabras.....	3.90	30.32½
<i>Remesas de la Tesorería General.</i>		
Entregaron los señores Enrique Halphen C ^a en esta Oficina.		
Para gastos de Obras Públicas.....	2,500.00	
Para gastos del servicio ordinario.....	7,000.00	9,500.00
		B. 22,684.57½

1909.

EGRESOS.

Servicio de 1903.

Septiembre 30.

Departamento de Gobierno.

Por Cap. 7½ Art. 22. Gobernación (P).....	B. 296.37½	B.
“ “ 8. “ 25. Gobernación (M).....	29.40	
“ “ 8. “ 28. Gobernación (M).....	2.40	
“ “ 9. “ 33. Alcaldías (P).....	319.90	
“ “ 10. “ 37. Alcaldías (M).....	5.40	
“ “ 11. “ 41. Corregimientos é Inspecciones de Policía (P).....	154.80	
“ “ 12. “ 45. “ “ “ “ (M).....	3.00	
“ “ 13. “ 46. Policía Nacional (P).....	3,206.00	
“ “ 14. “ 48. “ “ “ “ (M).....	5.50	
“ “ 14. “ 50. “ “ “ “ (M).....	48.00	
“ “ 24. “ 60. Admon. P. de Correos de David (P).....	177.00	
“ “ 25. “ 61. Administraciones S. de Correos (S).....	110.00	
“ “ 26. “ 62. Telégrafos (P).....	347.50	
“ “ 29. “ 70. Correos (M).....	5.00	
Pasan.....	4,703.27½	B. 22,684.57½

		Vienen.....	4,703.27½	22,684.57½
29.	74.	Correos (M).....	150.00	
30.	80.	Telégrafos (M).....	30.00	
30.	82.	Telégrafos (M).....	43.50	
30.	83.	Telégrafos (M).....	9.00	
30.	84.	Telégrafos (M).....	7.50	
30.	85.	Telégrafos (M).....	387.00	
30.	87.	Telégrafos (M).....	61.40	
31.	90.	Alquileres de locales.....	42.10	
31.	102.	Bandas de Música Municipales.....	250.00	5,683.77½

“ Departamento de Justicia.

Por Cap.	35.	Art. 119.	Juzgados de Circuito (P).....	365.00	
	37.	130.	Ministerio Público (P).....	60.00	
	40.	138.	Notarías de Circuito (P).....	40.00	
	40.	159.	Oficinas de Registro de Circuito (P).....	35.00	
	41.	142.	Notarías de Circuito (M).....	2,07½	
	42.	144.	Cárceles de Circuito (P).....	30.00	
	43.	146.	Cárceles de Circuito (M).....	1.50	
	43.	148.	Cárceles de Circuito (M).....	7.50	
	44.	151.	Gastos Varios.....	156.15	
	44.	150.	Gastos Varios.....	17.50	
	44.	156.	Gastos Varios.....	100.00	
	44.	156.	Gastos Varios.....	18.50	833.22½

“ Departamento de Hacienda.

Por Cap.	56.	Art. 181.	Administración de Hacienda (P).....	165.00	
	58.	185.	Celaduría del Resguardo Nacional (P)...	65.00	
	59.	186.	 (M).....	15.00	
	61.	192.	Agentes Fiscales (P).....	30.60	
	71.	209.	Revisores Provinciales de Catastro (P)...	140.00	
	71.	212.	Bis. Revisores .. (P).....	90.00	
	78.	216.	Admon. de T. B. 6 Indultadas (P).....	200.00	
	74.	222.	Admon. de T. B. 6 Indultadas (P).....	48.32½	
	74.	222.	Bis. (M).....	12.50	
	75.	224.	Gastos Varios.....	14.92½	781.35

“ Departamento de Instrucción Pública.

Por Cap.	78.	Art. 234.	Inspecciones de Instrucción Pública (P).....	150.00	
	78.	238.	 (P).....	60.00	
	79.	239.	 (M).....	30.00	
	79.	242.	 (M).....	5.00	
	80.	246.	Escuelas Primarias (P).....	1,986.25	
	80.	249.	Escuelas Primarias (P).....	637.90	
	81.	251.	Escuelas Primarias (M).....	158.50	
	88.	267.	Gastos Varios.....	38.50	
	88.	289.	Gastos Varios.....	189.00	3,253.15

“ Departamento de Fomento.

Por Cap.	91.	Art. 301.	Mejoras Materiales.....	2,500.00	
	92.	307.	Higiene Pública.....	90.00	
	94.	313.	Bis. Donaciones.....	200.00	
	99.	327.	Gastos Varios.....	78.50	2,868.50

“ Por existencia en la fecha, que pasa al siguiente mes.....

9,264.57½

B. 22,684.57½

David, Septiembre 30 de 1909.

El Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.

Avisos Oficiales

DENUNCIODE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, José Palomares, mayor de edad, ciudadano español y vecino de esta ciudad ante usted respetuosamente expongo que en el punto llamado «Peñón», a orillas de la quebrada del «Chorro», en jurisdicción del Distrito de Chame, he descubierto una mina de cobre abandonada, la cual deseo poseer en propiedad y posesión, para lo cual la denuncio formalmente ante usted para mí y para el señor Jacinto Villarreal, también mayor de edad y domiciliado en esta Capital.

Fijo desde ahora para la medición de la mina el mismo punto en que está situada, el cual servirá como base, pero me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Esta mina se denominará: «El Peñón», é ignoro con qué nombre era conocida antiguamente y quiénes fueron sus últimos poseedores.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal de Chame de acuerdo con lo que reza el artículo 8.º del citado Código, así como la constancia de haber pagado los derechos fiscales que la Ley ordena.

Sírvase señor Secretario dar á esta solicitud el curso legal.

Panamá, 23 de Septiembre de 1909.

José Palomares.

(3 vs. 1).

Edictos

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores anuentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa de las que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HECTOR VALDES.

Por tanto de conformidad con el Art. 1396 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio Conto.—Secretario en propiedad.

[8 m. De Junio á Noviembre]

Tipografía Moderna—Panamá.